

31 de Diciembre de 2016

“El Instituto Forestal (INFOR), es una Corporación de Derecho Privado, por lo cual no se le aplica directamente la Ley N°20.500. Sin embargo, se rige bajo los parámetros definidos por el Ministerio de Agricultura en esta materia y los adopta como Buenas Prácticas”

A continuación la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Agricultura que establece modalidades formales y específicas de participación en el marco de la Ley 20.500.



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500.

SANTIAGO, **26** ENE. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 30 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 N° 14° y 15°, todos de la Constitución Política de la República de Chile; lo previsto en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo establecido en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la mencionada Ley N° 18.575; lo establecido en la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; la Resolución Exenta N° 416, de 2011, del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y el Oficio GAB. PRES. N° 007, del 06 de Agosto de 2014, que contiene el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



Administración del Estado, incorporando a dicho cuerpo normativo un Título IV denominado "de la participación ciudadana en la gestión pública", el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2. Que, por lo anterior, todos los órganos de la Administración del Estado tienen la obligación de garantizar espacios y mecanismos institucionalizados, por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

3. Que el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que... "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

4. Que el Instructivo Presidencial Oficio GAB. PRES. N° 007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central a revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana, con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo.

5. Que los principales objetivos estratégicos gubernamentales, definidos a través de dicho instructivo en materia de participación ciudadana, son los siguientes:

- a) Perfeccionar los mecanismos de participación ciudadana en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a las políticas públicas sectoriales, incorporando herramientas técnicas de facilitación de dicha participación.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve con un enfoque de derechos y de forma transversal, evitando las discriminaciones arbitrarias, respetando la diversidad social y cultural, reconocimiento e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos de nuestra sociedad.

6. Que en virtud de lo precedentemente señalado, se ha elaborado la norma de participación ciudadana que por este acto administrativo se aprueba, aplicable para el Ministerio de Agricultura y sus organismos dependientes y relacionados, lo cual no obstará a que éstos adecuen sus respectivas normas a los mecanismos contenidos en la presente resolución.

7. Y las facultades que me confiere la ley.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Agricultura, cuyo texto se transcribe a continuación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente norma de aplicación general de participación ciudadana, regula las acciones y mecanismos específicos del Ministerio de Agricultura a través de los cuales la ciudadanía podrá participar - individual u organizadamente - en su quehacer institucional, esto es, en sus planes, programas y/o acciones.

La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio se basa en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.
- b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
- d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación: La presente norma general ministerial será aplicable a todos los órganos dependientes y relacionados del Ministerio de Agricultura. Corresponderá a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y a la Comisión Nacional de Riego (CNR) y la Corporación Nacional Forestal (CONAF), lo que no obstará a que dichos organismos dicten sus propias normas de participación ciudadana, considerando las orientaciones ministeriales aquí señaladas y teniendo en cuenta la naturaleza técnica de cada uno de ellos.

Artículo 3°.- La Participación Ciudadana en el Ministerio Agricultura. El fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública conjuga, por una parte, la necesidad del control ciudadano para que éstos puedan acompañar y monitorear los actos emanados desde el Estado, profundizando la transparencia de la gestión pública a través del rol fiscalizador del ciudadano sobre los medios con los cuales el Estado aborda las problemáticas públicas y, por la otra, el reforzamiento de una sociedad civil participativa e involucrada en el destino de la nación, fomentando la educación cívica de los individuos y de las organizaciones, para que puedan, como sujetos de deberes y derechos, incorporarse al desarrollo de iniciativas sociales, políticas y culturales.

Artículo 4°.- Cómputo de Plazos. Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles, entendiéndose que el plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

TÍTULO II

PÁRRAFO 1°

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5°.- Modalidades de Participación Ciudadana. Las modalidades de participación ciudadana constituyen procesos de cooperación y diálogo social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio de Agricultura en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son modalidades de participación ciudadana en el Ministerio de Agricultura las siguientes:

1. *Acceso a Información Relevante.*
2. *Cuentas Públicas Participativas.*
3. *Consultas Ciudadanas.*
4. *Consejo de la Sociedad Civil*

Además de las anteriores, el Ministerio podrá discrecionalmente también implementar otras instancias o modalidades de participación ciudadana, tales como:

1. *Audiencias Públicas*
2. *Cabildos ciudadanos*
3. *Encuentros de Diálogos Participativos*
4. *Plataformas Digitales Participativas*
5. *Otras modalidades que se estimen de conveniencia implementar para el cumplimiento de los objetivos de participación ciudadana.*

Las modalidades enunciadas en este Artículo deberán considerar los avances registrados por las tecnologías de la información, de manera tal de favorecer aquellos procedimientos que permitan constatar un hecho y agilizar la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades, el Ministerio velará tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante.

PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 6°.- Acceso a la Información Relevante.

El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Los canales de difusión serán todos aquellos que el Ministerio haya dispuesto para estos efectos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) *Sitio web del Ministerio www.minagri.gob.cl;*
- b) *Medios Presenciales de Relación Directa;*
- c) *Medios Audiovisuales y Físicos como Boletines o periódicos electrónicos, cartillas o folletos impresos;*
- d) *Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias;*
- e) *Carta de Compromisos;*
- f) *Teléfono de Información Ciudadana;*
- g) *Móviles de Atención Ciudadana; y*
- h) *Otros canales que el Ministerio y sus Secretarías Regionales Ministeriales consideren pertinentes.*

PARRAFO 3° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 7°.- Cuenta Pública Participativa. Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración del Estado.

El Ministro de Agricultura realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la cooperación y diálogo social. Este proceso se efectuará de forma desconcentrada a través de las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas y deberá realizarse durante el primer semestre del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.

Los Jefes Superiores de las instituciones señaladas en el artículo 2° precedente, deberán realizar su Cuenta Pública Participativa de forma independiente del nivel central. Sin perjuicio de lo anterior, en el ámbito regional, ejercerán esta modalidad de forma conjunta con las Secretarías Regionales Ministeriales.

Artículo 8°.- Contenidos. El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). Dicho Informe contendrá de manera didáctica, los antecedentes más relevantes acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio de Agricultura.

El Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Ministerio de Agricultura, emitiendo su parecer, se pronunciará sobre este Informe que incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, planes y programas desarrollados.
- Presupuestos de conformidad a lo asignado sobre oferta pública.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Fomento de Medios de Comunicación Social, Regionales, Provinciales y Comunales.
- Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los servicios públicos.
- Otros comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.

Lo establecido en el presente artículo tendrá aplicación, sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro del ámbito de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Artículo 9°.- De la opinión del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Antes de difundir el informe precedentemente señalado, una vez constituido el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Ministerio de Agricultura, se consultará la opinión de dicho Órgano, la cual será incluida en la versión final del texto de la Cuenta.

Este documento que contenga el texto de la Cuenta podrá difundirse ampliamente entre la ciudadanía, a través de la OIRS. Asimismo, será publicado, en su totalidad y/o abreviadamente, en los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Ministerio disponga.

Artículo 10°.- Ejecución Presencial. El Ministerio, sus Secretarías Regionales Ministeriales, y demás organismos, dependientes o relacionados, realizarán la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa en la forma que a continuación se indica.

Las autoridades convocarán con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas, a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito del Ministerio, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada. Este proceso debe finalizar a más tardar el 15 de Abril del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.

En el evento convocado, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos a que se refiere el artículo 8°. Luego, se realizará una instancia de discusión donde se recopilarán las observaciones, opiniones, preguntas, sugerencias y comentarios planteados por los partícipes.

Artículo 11°.-Ejecución Virtual. Los ciudadanos podrán participar a través de la web ministerial, donde el "Informe de Cuenta Pública" deberá estar publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión, dentro de los plazos que se hayan establecido.

Artículo 12°.- Cierre y respuesta. Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones, sugerencias, preguntas y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, el Ministerio publicará por el medio que estime pertinente, una respuesta formal y sistematizada a los planteamientos efectuados por los ciudadanos en el respectivo proceso de Cuenta Pública.

Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no inferior a 45 días hábiles, luego de finalizada la cuenta presencial a que se alude en el artículo 10° precedente.

Artículo 13°.- Difusión Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que el Ministerio estime conveniente y del mismo se dejará ordenada constancia.

PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 14°.- Consultas Ciudadanas y sus materias. El Ministerio de Agricultura, con el objeto de fortalecer y aportar mayor valor a las políticas públicas que desarrolla, señalará, de oficio o a petición de parte, aquellas materias de interés en las que requiera conocer la opinión de los ciudadanos, procedimiento que tendrá lugar bajo estricta observancia de valores, tales como la representatividad, la diversidad y el pluralismo.

Artículo 15°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte. El Ministerio deberá realizar anualmente un proceso de recolección de solicitudes para la realización de Consultas Ciudadanas a realizarse durante el año siguiente. La autoridad determinará aquellas temáticas que se someterán a consulta e informará de esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Artículo 16°.- Consultas Ciudadanas de oficio. Las materias a consultar de oficio por parte del Ministerio serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional. En éste, se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable, se incorporará una minuta de fundamento y contenidos de la materia en consulta, se indicarán los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas

respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.

Artículo 17°.- Implementación. Para la implementación de las consultas ciudadanas, el Ministerio ha definido la ejecución de las siguientes etapas:

- Presentación de las Minuta de fundamentos y contenidos
- Consulta y deliberación de la ciudadanía.
- Respuesta pública de la autoridad.

Artículo 18°.- Modalidades. Las consultas ciudadanas podrán verificarse a través de alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos.
- Consultas Ciudadanas Virtuales
- Ambas modalidades simultáneamente.

Artículo 19°.- Diálogos Participativos. Son procesos de diálogo de carácter presencial entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de interés público, que tienen lugar con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos asociados al quehacer propio del sector. Se trata de una metodología de trabajo que permite al ciudadano participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluida la etapa de diseño, implementación o evaluación de las mismas

Artículo 20°.-Publicación de la Minuta de fundamentos y contenidos.

El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de una Minuta consistente en un documento que contiene el planteamiento de la autoridad debe incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se establecerán los compromisos de la autoridad en materia de plazos, señalándose los mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se señalarán las eventuales acciones cuya realización aparezca como posible de llevar a cabo, una vez finalizado el proceso.

Artículo 21°.-Realización del Encuentro de Diálogo Participativo. El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha señalada en la Minuta, pudiendo contemplar, las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y a la inauguración del evento.
- Desarrollo Temático: la autoridad hará una exposición informando los contenidos de la Minuta y se dará paso a un trabajo participativo.

- Cierre y conclusiones.

Artículo 22°.Redacción del Informe del Diálogo Participativo. El Ministerio procederá a la elaboración de un informe que dé cuenta de la totalidad del proceso. Éste deberá incluir las principales incidencias del proceso y las conclusiones propias del encuentro.,

Artículo 23°.-Publicación. El Ministerio tendrá 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe a que se alude en el artículo precedente.

Artículo 24°.- Consultas Ciudadanas Virtuales: Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre tema específico de interés público asociados al sector.

En este caso, el Ministerio de Agricultura publicará una Minuta de fundamentos y contenidos en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de sus planteamientos.

Finalizado el proceso de consulta, el Ministerio publicará los resultados obtenidos, lo que se verificará en un plazo no superior a 45 días.

PÁRRAFO 5°

DEL CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 25°.-Consejo de las Organizaciones dela Sociedad Civil. El Ministerio de Agricultura contará con un Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil que tendrá carácter r consultivo o asesor, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de organizaciones sin fines de lucro que digan relación con las competencias del Ministerio.

El Consejo ejercerá su función consultiva a través de informes, opiniones, sugerencias y recomendaciones que formulará a la autoridad ministerial en relación con sus políticas, planes, programas, presupuestos y acciones.

Artículo 26°.- Autonomía. El Consejo será autónomo respecto del Ministerio, la autoridad Ministerial velará porque el Consejo sea conformado de manera representativa, diversa y pluralista por representantes de organizaciones sin fines de lucro, cuya finalidad diga relación con las competencias del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y con representación de las diferentes corrientes de opinión que se manifiesten en el sector.

Artículo 27°.- Integración y funcionamiento El Consejo estará integrado por representantes de organizaciones sin fines de lucro, cuyos objetivos y finalidades digan relación con las competencias del sector, que sean llamados a participar del Consejo y manifiesten de manera expresa su decisión y compromiso de participar en el mismo, desempeñando sus funciones ad-honorem.

Integrarán el Consejo un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, quienes serán designados por el Ministro de Agricultura y participarán de sus sesiones con derecho a voz.

La Subsecretaría de Agricultura proveerá los recursos de carácter administrativo que resulten necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 28°.- Régimen Interno. En su sesión de constitución, el Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil elegirá a su Presidente y acordará las normas que regirán su funcionamiento, a la luz de las consideraciones contenidas en el Instructivo Presidencial citado en los Vistos de la presente Resolución, las que conformarán su reglamento interno.

Artículo 29°.-Establécese un plazo de 3 meses, contados desde la total tramitación de este acto, para convocar a los representantes de las organizaciones sin fines de lucro, cuyas finalidades digan relación con la competencia del sector, a objeto de que manifiesten su voluntad en orden a concurrir a la conformación del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Ministerio de Agricultura.

2° DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N° 416, de 2011, del Ministerio de Agricultura.

3° PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico del Ministerio, de conformidad a lo establecido en el literal letra j) del artículo 7° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**CARLOS FURCHE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.



**CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**